

**AUTO No. 00851**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la queja identificada con el radicado No. 2013ER067058 del 07 de junio de 2013, realizó visita técnica el 15 de junio de 2013, al establecimiento de comercio denominado **DISCO TIENDA BAR**, ubicado en la carrera 50 No. 142 – 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 780 del 15 de junio de 2013, se requirió al señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**, como propietario del establecimiento de comercio **DISCO TIENDA BAR**, para que dentro del término de veinte (20) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

### AUTO No. 00851

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 780 del 15 de junio de 2013 y atendiendo el radicado No. 2013ER086450 del 16 de julio de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 26 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07805 del 14 de octubre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

#### **"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

##### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio "DISCO TIENDA BAR", está catalogado como una zona **Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios** según el Decreto N° 299-10/07/2002 (Gaceta 251/2002) Mod.=Res 820/2007, 1673/2010), Funciona en un local en el primer nivel sobre la carrera 50, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por el costado norte y sur por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **Residencial**.*

*En el momento de la visita, el establecimiento se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, se observó que la emisión de ruido el establecimiento "DISCO TIENDA BAR" es producida por una rockola, dos cabinas y por la interacción de los asistentes; Opera con la puerta abierta, emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas y su Representante Legal como medida de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, ha implementado la reducción de volumen (en la fuente), en atención al Acta/Requerimiento No. 780 del 15 de Junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente,*

*Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.*

**Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido**

<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	Ruido continuo	X	Una rockola, dos cabinas (baffles)
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Interacción de los asistentes
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

**AUTO No. 00851**

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador (horario Nocturno)**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5 m	09:43 pm	09:58 pm	69.2	66.1	66.2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro de la carrera 50 exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

**Valor para comparar con la norma: 66.2 dB(A)**

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo **nocturno**).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

## AUTO No. 00851

**Tabla N° 7** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

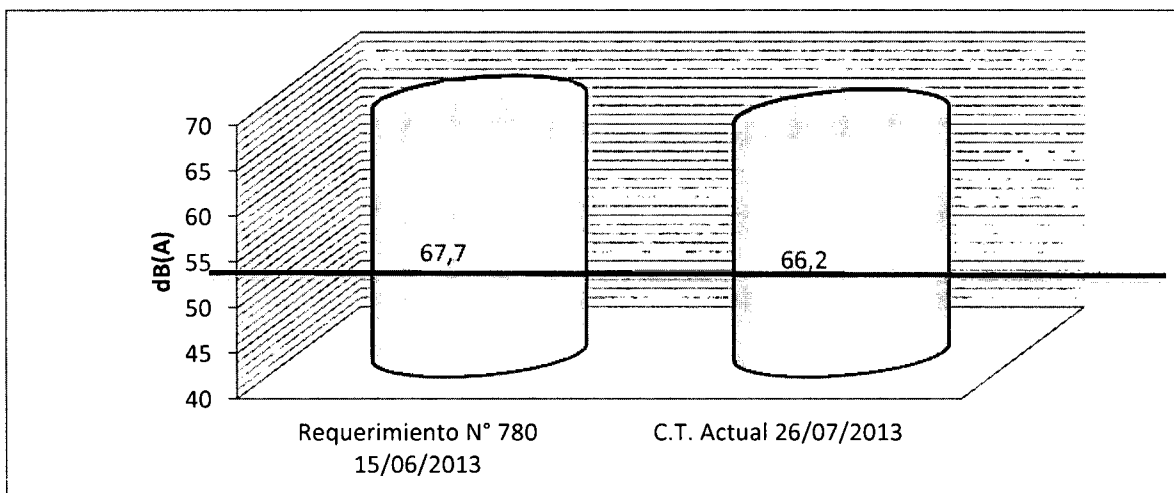
Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por una rockola y dos cabinas generan un  $Leq_{emisión} = 66.2 \text{ dB(A)}$ .

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 66.2 \text{ dB(A)} = - 11.2 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

### 7.1 Grafica comparativa de histórico de antecedentes

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento “DISCO TIENDA BAR”, el día 15 de Junio de 2013, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 780 En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) de 67.7 dB(A).



**Grafico 1 Histórico de Ruido**

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyó en la última visita en un 1.5 dB (A), de tal forma que se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

### 7.2 Comparación de UCR'S

**AUTO No. 00851**

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. **780** del 15 de Junio de 2013, la UCR determinada para "**DISCO TIENDA BAR**", fue de -12.7 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**TABLA N° 8** Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
15 de Junio de 2013	-12.7	Muy Alto
26 de Julio de 2013	-11.2	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 26 de Julio de 2013, y según la persona que atendió la visita de seguimiento la señora **MARIA DE JESUS CASTRO ARDILA** el establecimiento cambio de propietario pero al momento de solicitar la documentación informo que no se ha realizado el tramite pertinente por lo cual continúa como propietario el señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**. Teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por el Señora **MARIA DE JESUS CASTRO ARDILA** en su calidad de Administradora, se verificó que en el establecimiento denominado "**DISCO TIENDA BAR**" como medida de control para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento ha implementado reducir el volumen (en la fuente), en atención al Acta/Requerimiento No. **780** del 15 de Junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente; sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes ya que opera con la puerta abierta generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica "**DISCO TIENDA BAR**", el sector está catalogado como una **zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de - 11.2 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1** Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por "**DISCO TIENDA BAR**", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **66.2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado**. los valores máximos permisibles

### AUTO No. 00851

de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **Residencial**.

## 9.2 CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial **“DISCO TIENDA BAR”** está generando molestias y perturbaciones a la comunidad aledaña y **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. **780** del 15 de Junio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico y se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2013, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

## 10. CONCLUSIONES

En el establecimiento **“DISCO TIENDA BAR”**, ubicado en la carrera 50 N° 142 - 46, como medida de control para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento ha implementado reducir el volumen (en la fuente), en atención al Acta/Requerimiento No. **780** del 15 de Junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Las emisiones sonoras son producidas por una rockola y dos cabinas, así como por la interacción de los asistentes, embargo las medidas adoptadas no son suficientes ya que opera con la puerta abierta generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

- **“DISCO TIENDA BAR”** continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento **“DISCO TIENDA BAR”**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. **780** del 15 de Junio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se

### **AUTO No. 00851**

oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07805 del 14 de octubre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de sonido compuesto por una rockola y dos cabinas) utilizadas en el establecimiento denominado **DISCO TIENDA BAR**, ubicado en la carrera 50 No. 142 – 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.2 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento de comercio denominado **DISCO TIENDA BAR**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0002259187 del 27 de septiembre de 2012 y es propiedad del Señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.521.187.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **DISCO TIENDA BAR**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002259187 del 27 de septiembre de 2012, ubicado en la carrera 50 No. 142 – 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad, señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.521.187, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Página 7 de 11

## **AUTO No. 00851**

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **DISCO TIENDA BAR**, ubicado en la carrera 50 No. 142 – 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad, se pudo establecer que sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **66.2dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento denominado **DISCO TIENDA BAR**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002259187 del 27 de septiembre de 2012, ubicado en la carrera 50 No. 142 – 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad, Señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.521.187, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas



**AUTO No. 00851**

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 00851**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.521.187, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DISCO TIENDA BAR**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002259187 del 27 de septiembre de 2012, ubicado en la carrera 50 No. 142 – 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.521.187, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DISCO TIENDA BAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 50 No. 142 – 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **DISCO TIENDA BAR**, señor **LUIS ALFONSO MELO ACOSTA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

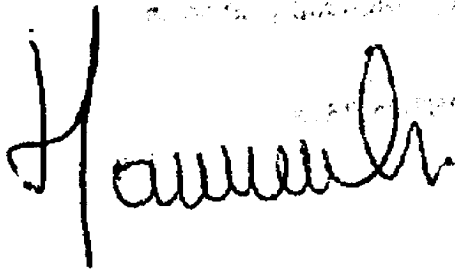
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00851**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expedientes: SDA-08-2013-2932*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A		CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
--------------------------	---------------	----------	--	----------------------------------	---------------------	------------

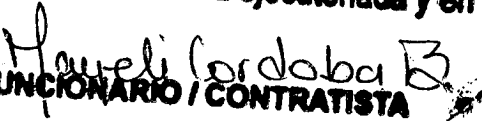
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:		CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/12/2013
-----------------------------	---------------	------	--	----------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
--------------------------------	---------------	------	--	------	---------------------	------------

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy cuatro (4) del mes de  
junio del año (2014) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Dircción:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE056386 Proc #: 2624366 Fecha: 03-04-2014  
Tercero: LUIS ALFONSO MELO ACOSTA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN163598185

CO Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
LUIS ALFONSO MELO  
Dirección:  
CARRERA 50 No 142-46  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmision:  
09/04/2014 16:17:37

or(a):  
S ALFONSO MELO ACOSTA  
RREERA 50 N° 142-46, LOCALIDAD DE SUBA

lad

477

DEVOLUCION  
DESTINATARIO

nto: Notificación Auto No. 00851 de 2014  
lial Saludo Señor(a):

Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00851  
del 31-01-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No.  
11521187 y domiciliado en la CARRERA 50 N° 142-46, LOCALIDAD DE SUBA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de  
atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a  
5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la  
referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día  
siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el  
artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de  
conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su  
cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara  
de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o  
autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899  
Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2013-2932

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ  
HUMANANA

**Sticker de Devolución**

**472**

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha  DIA  MES  AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

**Intento de entrega No. 2**

Fecha  DIA  MES  AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NO LA CONOCEN EN LA CASA 2 TIPOS AVULSILLA

472

## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE  
SERVICIO:

1683230

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 39 | PESO TOTAL (gr): 1.950,00

FECHA PREADMISIÓN: 09/04/2014 16:20:08

NUMERO CONTRATO: 042-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Daniel Honor</i>	<div data-bbox="1199 878 1560 1114" data-label="Image"> </div>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001683230

Sub total: \$199.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$199.400



**Bogotá DC**

Señor:

Luis Alfonso Melo Acosta

Propietario del establecimiento de comercio Disco Tienda Bar

Dirección: Carrera 50 No 142 - 46

Localidad: Suba

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 00851 del 31 de enero de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haípha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2932

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2932 se ha proferido el Auto No. 00851, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de enero de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor Luis Alfonso Melo Acosta, propietario del establecimiento de comercio Disco Tienda Bar

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 3 de junio de 2014

*Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLANOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**




Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.


**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

**Fecha:** 30/05/2014 00:00:00  
**Centro Operativo Admisión:** UAC.CENTRO  
**Centro Operativo Registro:** UAC.CENTRO  
**ERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082917-9 DG 25 G 95 A 55**  
**REMITENTE** **Fecha Aprox Entrega:** 31/05/2014  
**Nombre/ Razón Social:** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PRINCIPAL  
**Dirección:** Av. caracas N° 54-38  
**Referencia:** NIT/C.C/T.I: 899999061  
**Ciudad:** BOGOTA D.C. **Teléfono:** 0  
**Departamento:** BOGOTA D.C. **Código postal:**  
**CÓDIGO OPERATIVO: 1111** **O.S.: 1931965**



**RN187528459CO**

MOTIVOS DE NO ENTREGA					Primer intento de entrega
NE	DR	C1	N1	NS	FECHA: dd / mm / aaaa
RE	FA	C2	N2		HORA: hh:mm am / pm
AP	DE	NR	FM		Segundo intento de entrega
					FECHA: dd / mm / aaaa
					HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

**DESTINATARIO** **CÓDIGO OPERATIVO: 1111**  
**Nombre/ Razón Social:** LUIS ALFONSO MELO ACOSTA  
**Dirección:** CR 50 N° 142 46  
**Ciudad:** BOGOTA D.C. **Teléfono:**  
**Departamento:** BOGOTA D.C. **Código postal:**

**DATOS DE ENTREGA:**  R  
 Firma y sello de quien recibe  
*LUISA ALFONSO*  
 Nombre completo de quien recibe  
 Cédula de quien recibe  
 3158315021  
 Teléfono de quien recibe  
**keria cubillos**  
**80800549**  
 FECHA: dd / mm / aaaa  
 30/05/2014

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$5.000	20,00	0,00	\$0

Nombre completo del distribuidor  
 Cédula

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

*LUISA*

- **Código Postal:** 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005
- Línea Nacional:** 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co**